

S.P.R.C
Archivo Central
Fecha: 17/12/2005
Radicado No: 000009577

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Cód.área 700 Cód.arch. 100

Señores
**CONSOLIDADORES, AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL,
Y SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA**
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Asunto: SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN

Apreciados Clientes y Usuarios:

La SPRC tiene dispuestos procedimientos que propenden por el adecuado manejo operativo y administrativo de las mercancías, de conformidad con su reglamento interno de operaciones, las normas aduaneras vigentes y de otras autoridades participantes del proceso.

La presente define el alcance de los servicios de consolidación y desconsolidación de contenedores en estas instalaciones, en la búsqueda de procurar un mejor ordenamiento operativo y administrativo, así como de proveer condiciones mas adecuadas para que los entes de control (particularmente aduana y policía antinarcóticos) desempeñen su función.

IMPORTACIONES - DESCONSOLIDACIÓN

1. Se atenderán solicitudes de vaciado y cambio de modalidad de contenedores solo una vez el contenedor haya sido desembarcado, ubicado en patios y los cargos por servicios al contenedor recibido hayan sido debidamente cancelados. No se aceptan solicitudes de cambios de modalidad anticipados.
2. El uso de instalaciones al contenedor será facturado a quien aparezca como consignatario en el BL (master), al amparo de los procedimientos regulares de SPRC.
3. Para poder desconsolidar, el consignatario o su representante deberá presentar la solicitud de movimientos del contenedor por un ciclo completo (de módulo a bodega, y de bodega a módulo), acompañado de los BLs hijos correspondientes, así como constancia de cancelación de los servicios solicitados para el contenedor hasta ese momento (uso de instalaciones, movimientos, inspección, vaciado, ó almacenaje).

4. El ciclo de servicios al consolidador termina en el momento en que el contenedor es vaciado y la unidad vacía devuelta en el módulo. A partir de dicho momento inicia un nuevo ciclo de servicios al consignatario de cada BL hijo resultante.
5. Por desconsolidación (apertura de registro en el sistema, servicio documental, administración de su inventario, y demás que se generen propios por la administración de una nueva unidad de manejo de carga en el puerto), cada BL hijo (consignatario) deberá asumir un cargo de US\$ 20,00.
6. Este valor es único e independiente de las características de la carga, y se generará contra registro de BLs hijos en el sistema siempre que exista al menos un hijo con consignatario diferente de su Master.
7. Una vez vaciado, el contenedor será trasladado al respectivo módulo de la línea naviera correspondiente, cerrando el ciclo de movimientos solicitados.
8. La custodia y posterior entrega de contenedores vacíos se realizará de acuerdo a procedimientos regulares establecidos por la SPRC.
9. Se sugiere a los consolidadores estructurar compromisos de devolución de contenedores vacíos en el depósito al interior de las instalaciones del puerto, con el objeto de evitar los costos de movilización adicionales.

EXPORTACIONES

1. La carga suelta a consolidar seguirá entrando al amparo de los procedimientos habituales.
2. Los procedimientos de autorización de embarque actuales se mantienen vigentes. Para que una carga pueda ser consolidada con otras de otros exportadores en un contenedor, deberá tener diligenciada su autorización de embarque (AE), con los respectivos resultados de selectividad, al momento de iniciar el procedimiento de solicitud de autorización de llenado.
3. Una vez el consolidador cuente con toda la carga que se dispone consolidar, debe solicitar factura de servicios de movilización para llenado y consolidación.
4. Los movimientos de contenedor deberán corresponder a ciclos completos dentro del puerto, es decir, de módulo a bodega, y de bodega a módulo de preestiba listo para embarque.
5. El servicio de consolidación estará relacionado con procesos documentales, operativos, y de seguridad propios del proceso de consolidación. Por consolidación, el consolidador deberá cancelar US\$20,00 por cada Número de Servicio a incluir dentro del llenado de un contenedor.
6. Las operaciones de traslado de contenedores de bodega a módulo y viceversa estarán enmarcadas dentro de horarios específicos, con el objeto de facilitar la gestión de planeación operativa en bodega, y de las autoridades.
7. Se dispondrán horarios específicos para movimientos de contenedores, y otros horarios diferentes para vaciados y llenados. Mientras se realice un tipo de labor, no se podrá realizar la otra.

S.P.R.C
Archivo Central
Fecha: 17/12/2005
Radicado No: **000009577**

7. Se dispondrán horarios específicos para movimientos de contenedores, y otros horarios diferentes para vaciados y llenados. Mientras se realice un tipo de labor, no se podrá realizar la otra.
8. El ciclo de servicios al exportador llega hasta el momento en que la carga es introducida al contenedor. A partir de dicho momento, inicia un nuevo ciclo de servicios al consolidador o agente de carga internacional.
9. Una vez llenado el contenedor, el costo de bodegaje correrá por cuenta del consolidador, entendiéndose que este empieza a contar desde el día siguiente al del llenado. Las tarifas de almacenaje serán las regulares para contenedor de 20 o 40 pies según sea el caso.
10. Así mismo, cualquier costo por servicios al contenedor durante el resto de su estancia en el puerto (almacenaje, movilizaciones, inspección, etc), irán por cuenta del consolidador.

Les agradecemos desde ahora realizar las coordinaciones pertinentes para que estas modificaciones logren ponerse en operación sin que se causen trastornos al servicio. Los cambios citados en esta comunicación tienen validez a partir del próximo Lunes 2 de Enero de 2006 y reemplaza en su alcance cualquier anuncio anterior que se hubiere referido a estos temas.

Atentamente,


JUAN PABLO CEPEDA
Director de Servicio al Cliente